

Buenos Aires, 8 de Junio de 2022

Al Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Diputado de la Nación Dr. Sergio Tomás Massa
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo al Señor Presidente a efectos de solicitarle tenga a bien considerar los cambios por errónea transcripción al Proyecto de Ley 2439-D-2022 de mi autoría. Las modificaciones al mismo son:

- Modificase el Punto 2 del Artículo 24° que quedará redactado de la siguiente forma:

Son funciones del Primer Nivel de Atención a las personas afectadas por problemas de Consumo y Dependencia con y de Drogas:

- a) Informar, orientar, motivar y educar para la salud.
- b) Diagnosticar precozmente, desintoxicar y deshabituarse, y atender a las urgencias.
- c) Atender a la problemática social y a la comorbilidad relacionada al consumo de drogas.
- d) Apoyar al proceso de reinserción social.
- e) Apoyar a las familias y al torno afectivo.
- f) Apoyar el proceso formativo y de reinserción laboral.

El Plan Nacional para la Prevención de la Dependencia con y de Drogas establecerá los mecanismos de coordinación y distribución de funciones entre los centros, servicios y organizaciones, garantizando una actuación integral en las acciones gubernamentales.

- Elimínase la Disposición Adicional I y la Disposición Transitoria I incorporadas al final del TÍTULO II.

- Reemplazase el texto del CAPITULO I del TITULO IV que quedará redactado de la siguiente forma:

Del Plan Nacional para la Prevención de la Dependencia con y de Drogas y los planes provinciales para la Prevención de la Dependencia con y de Drogas.

- Modificase el Punto 1 del Artículo 47° por el siguiente:

El Plan Nacional para la Prevención de la Dependencia con y de Drogas es el instrumento estratégico para la planificación y ordenamiento de las acciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la República Argentina.

- Modificase el Punto 2 del Artículo 47° que quedará redactado de la siguiente forma:

El Plan Nacional para la Prevención de la Dependencia con y de Drogas acordado por las Provincias representadas por el COFEDRO, será el Documento Marco para todas las

jurisdicciones provinciales y nacionales que decidan adherir a la presente Ley y para las entidades privadas e instituciones que desarrollen acciones en materia de drogas.

- Modificase el Punto 3 del Artículo 50° que quedará redactado de la siguiente forma:

Los integrados por la Autoridad de Aplicación en concepto del Canon Anual por derecho de licencia establecidos en el Artículo 36° de la Presente Ley.

- Modificase el Artículo 51° que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 51.- PLANES PROVINCIALES SOBRE PREVENCIÓN.

Será competencia de las Provincias que adhieran a la presente Ley, individual o mancomunadamente, la elaboración y desarrollo de los planes provinciales para la Prevención de la Dependencia con y de Drogas de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan Nacional para la Prevención de la Dependencia con y de Drogas.

Me despido del Señor Presidente con el más alto de los respetos.

Luis Di Giacomo
Diputado de la Nación